Expediente: PAOT-2026-2955-SAPBA-1925

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9156 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2955-SAPBA-1925** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) realicen una visita a la casa de materiales ya que en la azotea tienen una mascota que es un labrador negro al cual ll [sic] tienen sin un techo digno tanta wn [sic] sol como en agua se laa [sic] vive ahí mo [sic] se en realidad si le dan agua o comida (...) el sol y en lluvias el animalito sigue ahí a la deriva (...)* [Ubicación de los hechos denunciados: calle Belgas, sin número, colonia El Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle Belgas, sin número, colonia El Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón.

Expediente: PAOT-2026-2955-SAPBA-1925

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9156 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Macho, bull terrier, de pelaje color blanco, talla mediana, de aproximadamente 14 años de edad quien responde al nombre de "Thor".
- Macho, labrador, de pelaje color negro, talla mediana, de aproximadamente 10 años de edad, quien responde a nombre de "Max".

- **Condición corporal y muscular**. Los ejemplares presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no podían observarse a simple vista, las cinturas no se apreciaban claramente y contaban con capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se encontraban deambulando libremente en la azotea del inmueble, ambos caninos contaban con refugios que los protegían contra la intemperie.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contienen agua limpia a libre acceso. La persona que atiende la visita menciona que les proporciona croquetas con una frecuencia de dos veces al día.
- **Comportamiento**. Se observó que mantenían una postura relajada sin manifestar agresión, no se percibieron signos de estrés o aislamiento, reaccionando de manera favorable al manejo de su responsable.
- **Condición de salud**. El ejemplar "Thor" presentaba callos expuestos en articulación del miembro anterior derecho y una lesión en los testículos, mientras que "Max" no presentaba ninguna lesión; en cuanto a vacunas el responsable comenta que cuentan con su esquema completo, sin embargo al momento de la visita no las exhibe.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciónes:

- Atención veterinaria para el canino de nombre "Thor".
- Agua limpia de manera permanente.
- Limpieza del sitio de esparcimiento y estética a "Max".

Expediente: PAOT-2026-2955-SAPBA-1925

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9156 **-2026**

De lo anterior, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató mediante mensaje por medio de una aplicación para teléfonos inteligentes que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, toda vez que los ejemplares caninos cuentan con agua limpia de manera permanente, se hizo limpieza del sitio de esparcimiento, se realizó la limpieza del pelaje muerto del canino "Max", asimismo se brindó atención médica veterinaria al canino de nombre "Thor".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad corroboró que los caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, sitio de alojamiento y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

  - Atención veterinaria.
  - Agua limpia de manera permanente.
  - Limpieza del sitio de esparcimiento

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2955-SAPBA-1925

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9156 -2026

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

EAL/MHGH/HRH